

Escuela de Gobierno

Tipo de documento: Tesis de maestría



*Maestría en Políticas Públicas*

**¿Cómo fue el proceso de implementación de las estrategias procesales que se llevaron a cabo en el primer caso de condena a una partera por fuera de los casos de lesa humanidad ante el Tribunal Oral en Lo Criminal Federal N° 2 de San Martín entre 2012 y 2018?**

Autoría: Adamo, Vanesa Paola

Año: de defensa de la tesis: 2025

¿Cómo citar este trabajo?

Adamo, V. (2025) "*¿Cómo fue el proceso de implementación de las estrategias procesales que se llevaron a cabo en el primer caso de condena a una partera por fuera de los casos de lesa humanidad ante el Tribunal Oral en Lo Criminal Federal N° 2 de San Martín entre 2012 y 2018?*". [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella].

Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella

<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/13608>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional  
Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>



UNIVERSIDAD  
TORCUATO DI TELLA

ESCUELA DE GOBIERNO

MAESTRIA EN POLITICAS PUBLICAS

TESIS DE MAESTRÍA

**¿Cómo fue el proceso de implementación de las estrategias procesales que se llevaron a cabo en el primer caso de condena a una partera por fuera de los casos de lesa humanidad ante el Tribunal Oral en Lo Criminal Federal N° 2 de San Martín entre 2012 y 2018?**

DIRECTOR: PROF. ALEJANDRO ESTEVEZ

ALUMNA: VANESA PAOLA ADAMO

## Índice

### Contenido

Resumen.....	3
Introducción.....	4
1. Historia reciente .....	5
2. Planteamiento del problema .....	6
3. Pregunta de investigación.....	8
4. Objetivos de investigación.....	8
4.1 Objetivo General.....	8
4.2. Objetivos específicos. ....	8
5. Marco teórico.....	9
5.1 Fundamentos en la Teoría de los Derechos Humanos .....	9
5.2 Principios que respaldan el derecho a la identidad de origen.....	9
5.3 Reconocimiento nacional e internacional.....	10
5.4 Derecho a la identidad de origen y dignidad humana.....	10
5.5 Fundamentos y principios antropológicos sobre el derecho a la identidad de origen ..	12
6. Contexto y enfoque del estudio .....	13
6.1 El derecho a la identidad y el derecho a la verdad .....	13
6.1.1 Derecho a la identidad.....	13
6.1.2 Derecho a la verdad.....	13
6.1.3 Tensiones y desafíos .....	14
6.2 Contexto y enfoque del activismo.....	15
6.2.1 Temas centrales del análisis.....	15
7. Marco legal .....	20
1. Derecho a la identidad y búsqueda de orígenes .....	20
1.1. El derecho a la identidad en la legislación internacional .....	20
1.2. Derecho a la identidad en Argentina.....	20
2. Jurisprudencia en casos de tráfico de niños y apropiación ilegal.....	21
2.1. Apropiación de niños en la dictadura militar argentina.....	21
2.2. Jurisprudencia contemporánea en casos de tráfico de niños y adopciones irregulares .....	21
3. Estrategias procesales en casos emblemáticos .....	22

3.1. Pruebas genéticas y restitución de la identidad.....	22
3.2. Movilización de organizaciones de derechos humanos.....	22
4. Literatura comparada y enfoques internacionales .....	22
8. Metodología.....	24
8.1. Enfoque del estudio.....	24
8.2. Fuentes de Datos.....	24
8.3 Análisis de las estrategias judiciales utilizadas en el caso Clara Lis Pereira .....	24
Estrategias procesales innovadoras del caso.....	26
<b>a) Medida autosatisfactiva</b> .....	26
<b>b) Conceptualización de la apropiación como delito continuado</b> .....	27
<b>c) Prueba genética como verdad judicial</b> .....	27
8.3.2 Impacto de las estrategias procesales.....	28
Hallazgo o descubrimiento original que aporta este caso judicial .....	28
Recomendaciones de Políticas Públicas:.....	30
1. Sanción de una Ley Nacional del Derecho a la Identidad de Origen .....	30
2. Creación de un Registro Genético Nacional Integral .....	30
3. Diseño de dispositivos estatales integrales de acompañamiento.....	30
4. Reforma al régimen de adopción y acceso a información biológica .....	30
5. Formación obligatoria de operadores judiciales.....	31
6. Campañas públicas de concientización .....	31
7. Creación de un protocolo nacional de abordaje de casos de apropiación.....	31
CONCLUSIONES: .....	32
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	33
Referencias principales .....	33
Materiales y documentos institucionales.....	34
ANEXO .....	35

## **Resumen**

Esta investigación analiza el proceso de implementación de estrategias procesales en el primer caso de condena a una partera por tráfico de personas fuera del contexto de delitos de lesa humanidad en Argentina. Se estudió el caso de Clara Lis Pereira, quien logró revertir obstáculos judiciales mediante acciones innovadoras como la medida auto-satisfactiva, la interpretación del delito como continuado y la prueba genética como verdad jurídica.

El trabajo demuestra que el derecho a la identidad de origen constituye un derecho humano fundamental y que su protección debe garantizarse más allá de contextos dictatoriales. Se destacan los aportes jurídicos y sociales de este caso como precedente para futuras acciones y se identifican los desafíos pendientes en la materia.

## **Abstract**

This research analyzes the implementation process of procedural strategies in the first case of a midwife's conviction for human trafficking outside the context of crimes against humanity in Argentina. It focuses on the case of Clara Lis Pereira, who overcame judicial barriers through innovative measures such as the urgent judicial remedy (medida autosatisfactiva), the interpretation of the offense as a continuing crime, and the use of genetic testing as judicial truth.

This study shows that the right to biological identity is a fundamental human right that must be protected beyond the historical framework of dictatorial regimes. The research highlights the legal and social contributions of this landmark case and identifies the outstanding challenges in this field.

## **Palabras Clave**

Derecho a la identidad de origen; Medida autosatisfactiva; Delito continuado; Apropiación ilegal de niños; Derecho humano fundamental

## Keywords

Right to biological identity; Urgent judicial remedy; Continuing crime; Illegal appropriation of children; Fundamental human right

## Introducción

En Argentina, se calcula que existen 3 millones de personas, que habiendo nacido fuera del período de la última dictadura militar, desconocen su origen. Y aproximadamente unas 14 mil personas que, habiendo nacido entre 1974 y 1983, han dado negativo en el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG).

Se trata del colectivo de buscadores de su identidad de origen, conformado en su mayoría por personas que fueron inscriptas falsamente al nacer en el registro Civil, como si fueran hijos biológicos. Son miles de argentinos apropiados en todas las épocas que buscan recuperar la verdad sobre su historia.

Comenzamos diciendo que el derecho a la identidad de origen es un derecho humano fundamental, vinculado a la dignidad humana y se lo reconoce como un derecho en sí mismo como medio para el ejercicio de otros derechos de naturaleza política, económica, social y cultural.

A su vez, El Comité Jurídico Interamericano, lo define como un derecho humano fundamental oponible erga omnes, como expresión de un interés colectivo de La Comunidad Internacional en su conjunto, que no admite derogación ni suspensión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido al derecho a la identidad como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”.

Nuestra legislación nacional protege el derecho a la identidad:

- Art 19 CCyC de Nación: La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno.
- Art 21 CCyC de Nación: Nacimiento con vida “Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida...”.
- Art 62 CCyC de la Nación: La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponde.

## **1. Historia reciente**

En el año 1989 Las Abuelas de Plaza de Mayo, lograron incorporar a la Convención de los Derechos del Niño los artículos 7, 8 y 11 que conjuntamente protegen el derecho a la identidad, donde se establece el deber de registrar al recién nacido con un nombre, nacionalidad y relaciones familiares y por otro lado, la obligación del Estado a preservar la identidad y asistirlo en caso de que haya sido privado ilegítimamente de su identidad. Estos artículos fueron motorizados principalmente por el activismo de las Abuelas de Plaza de Mayo, en la búsqueda de sus nietos que fueron robados y secuestrados durante la última dictadura militar. Ellas interpelaron y sensibilizaron a toda la sociedad sobre la importancia de conocer los orígenes y la identidad, lo cual marca un precedente en la forma en que se empieza a entender que es identidad y que son los orígenes, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde una pregunta vectora : vos sabés quién sos?, la cual nunca había sido formulada de ese modo, en términos de derechos. Saber quiénes somos es un derecho y esa pregunta tuvo otros efectos en muchas otras personas como Clara Liz Pereira que empezaron a preguntarse por sus orígenes, surgiendo así nuevas formas de activismo a partir del año 2000.

En el caso que me propongo analizar, Clara Lis Pereira, en el año 2005 se enteró que no era hija biológica de la familia que la crió. Descartando cualquier vínculo con los casos de apropiaciones durante el terrorismo de Estado, inició un proceso legal que no tenía antecedentes en Argentina.

Junto a otras dos víctimas, presentó una medida auto satisfactiva que recorrió múltiples Juzgados de Familia, enfrentando rechazos, hasta que la Corte Suprema dicta un fallo donde se resuelve enviar la causa a un Juzgado Federal, para que se investigue que había pasado con la partera que hasta ese momento, se suponía las había vendido al nacer.

En el año 2012 se llevó a cabo el juicio oral y público, donde se dictó el primer fallo con condena que quedo firme en 2018, contra la partera que las vendió.

A través de este estudio, busco contribuir al análisis jurídico de cómo fue el proceso de implementación de las estrategias procesales que se pusieron en marcha en este juicio, para que esa sentencia sea posible y cómo generó impulso en otros buscadores de identidad en Argentina.

## **2. Planteamiento del problema**

El sistema de apropiación de niños ha sido una realidad dolorosa y compleja en muchas sociedades, que se construyó y perpetuó sobre la base de estigmas y prejuicios sociales arraigados.

Además del ocultamiento, se utilizaba a menudo la palabra “adopción” para describir casos de apropiación, negando y ocultando el componente ilegal de esta última. Este accionar se justificaba, mediante un discurso social que presentaba la apropiación como “ un acto de bien”, ya que los apropiadores podían supuestamente ofrecer al niño una vida mejor que sus padres biológicos.

En estas apropiaciones, hubo intervención del Estado en gran mayoría de estas entregas, porque muchos de estos nacimientos sucedieron en hospitales públicos, y a las madres de esos bebés les dijeron que habían nacido muertos, y no les entregaron el cuerpo, no les entregaron una partida de defunción y por miedo no continuaron investigando, otras intentaron iniciar acciones judiciales, pero esas acciones son muy complejas y se van complejizando aún más, justamente por no haber sido reconocidos por la justicia como buscadores de identidad.

Hasta el momento, nueve provincias sancionaron la ley de Derecho a la Identidad de Origen ( Chaco, Entre Ríos, Buenos Aires, Rio Negro, La Pampa, Neuquén, Santa Fé, Misiones y Mendoza). Entre las herramientas que promueven las distintas leyes provinciales se encuentra el acceso a registros de hospitales, libros de partos, de nacimientos y defunciones, entre otros datos que faciliten la búsqueda de su origen. También brindar asistencia psicológica y legal a los buscadores y garantizar la gratuidad de los estudios genéticos solicitados, como así también realizar campañas de difusión y concientización del tema.

Cabe destacar, que sólo en 3 provincias estas leyes han sido reglamentadas, y mientras tanto, los buscadores de identidad siguen exigiendo por la aplicación de políticas públicas que faciliten su búsqueda y los contengan.

Mi interés en el estudio de este caso, nace a partir de la necesidad de analizar jurídicamente un hito judicial histórico: el primer juicio que condenó a la pena de privación de la libertad a una obstétrica Nilda Bomila Civalde Alvarez por tráfico de niños, por fuera de los casos de lesa humanidad.

Este caso representa una verdadera lucha por parte de Clara Lis Pereira y dos querellantes más, primero para poder ser reconocidas por la justicia como buscadoras de identidad y luego el juicio se destaca por su abordaje legal y por la aplicación del criterio de no prescripción en delitos que no son considerados de lesa humanidad, donde los Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, establecieron que a pesar de no ser delitos de Lesa Humanidad tampoco prescriben, reconociendo que las tres querellantes aún padecen las circunstancias de desconocer su verdadera identidad.

En este caso aparece una herramienta clave que es el ADN, que permitió contabilizar ese delito a partir de ese resultado, moviendo el reloj de la prescripción, donde una verdad biológica se convirtió en una verdad jurídica.

Resulta fundamental establecer una distinción terminológica entre los conceptos de adopción y apropiación, dado que la confusión entre ambos no solo distorsiona la comprensión social del problema, sino que también opera como una forma de encubrimiento simbólico y jurídico. Mientras que la adopción es una institución jurídica legítima que reconoce y regula las

relaciones de filiación entre adoptantes e hijos adoptivos, la apropiación es una práctica ilegítima y delictiva que niega al niño o niña su derecho a conocer su identidad biológica.

Según Mariana De Lorenzi (2015), la apropiación implica la sustracción, ocultamiento o retención de un niño/a sin reconocimiento formal de su filiación y con frecuencia bajo maniobras fraudulentas —como la falsificación de documentos o la simulación de parto— lo que constituye una violación grave de derechos humanos. La apropiación, a diferencia de la adopción, no está respaldada por un marco legal ni orientada por el interés superior del niño, y genera consecuencias devastadoras para el desarrollo psicosocial de las personas apropiadas.

Esta diferenciación no es meramente técnica; tiene profundas implicancias éticas, políticas y jurídicas. Equiparar ambas prácticas invisibiliza el carácter violento y estructural de la apropiación, minimizando su impacto y dificultando su judicialización. Por ello, este trabajo parte de la necesidad de delimitar con precisión ambos términos, y de reconocer que la apropiación —aún en contextos democráticos— es una práctica que sigue produciendo daños persistentes y exige respuestas jurídicas acordes.

### **3. Pregunta de investigación**

¿Como fue el proceso de implementación de las estrategias procesales que se llevaron a cabo en el primer caso de condena a una partera por fuera de los casos de lesa humanidad ante el tribunal Oral en Lo Criminal N° 2 de San Martín entre 2012 y 2018?

### **4. Objetivos de investigación**

#### ***4.1 Objetivo General***

- Analizar la importancia jurídica y social de las estrategias procesales que se pusieron en marcha, para lograr esa sentencia que marca un antes y un después al sentar jurisprudencia, en los casos de búsqueda de la identidad de origen, por fuera de los casos de lesa humanidad.

#### ***4.2. Objetivos específicos.***

- Describir y analizar el caso y los emergentes que tuvo.

- Explicar como esa causa logro impactar en las causas posteriores.
- Conocer y comprender cuál es el aporte jurídico y social de este caso emblemático.
- Elaborar un protocolo de acceso a la justicia.

## **5. Marco teórico**

### ***5.1 Fundamentos en la Teoría de los Derechos Humanos***

El derecho a la identidad de origen ha sido cada vez más reconocido como un derecho humano fundamental, vinculado intrínsecamente a la dignidad humana. Este derecho se refiere a la posibilidad de toda persona de conocer su origen biológico, su historia personal y sus vínculos familiares. A través de la exploración de varias teorías de los derechos humanos, se puede analizar cómo este derecho se fundamenta en principios clave del reconocimiento de la dignidad, la autonomía y el respeto a la persona.

La Teoría Universalista de los derechos humanos sostiene que estos derechos son inherentes a todas las personas por su condición humana, independientemente de su cultura, lugar de origen o situación social. En este marco, el derecho a la identidad de origen está vinculado con la integridad personal y el respeto por la historia propia de cada individuo. La identidad no es solo un derecho jurídico, sino una parte integral de la persona, esencial para su desarrollo psicológico y emocional.

El derecho a la identidad de origen se relaciona con los principios de la dignidad humana, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, en particular en los artículos 1 y 2, que afirman la libertad y la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas. Además, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los menores a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

### ***5.2 Principios que respaldan el derecho a la identidad de origen***

1. Dignidad humana: La identidad personal es un aspecto fundamental de la dignidad, ya que permite a la persona conocerse a sí misma y desarrollarse en sociedad. La dignidad es un

valor central en los derechos humanos y se reconoce como base para la realización plena de la personalidad.

2. Autonomía personal: El conocimiento sobre el propio origen es un componente clave para la autodeterminación y el desarrollo de una narrativa personal coherente. Sin acceso a esta información, se priva al individuo de tomar decisiones informadas sobre su vida y bienestar.

3. Igualdad y no discriminación: Negar el derecho a la identidad de origen puede ser una forma de discriminación, ya que perpetúa una desigualdad entre quienes tienen acceso a su historia familiar y quienes no.

### ***5.3 Reconocimiento nacional e internacional***

A nivel nacional, muchos países han reconocido este derecho en sus constituciones o legislaciones. En Argentina, el derecho a la identidad de origen ha sido fundamental en los casos de niños desaparecidos durante la dictadura, donde se establecieron mecanismos legales para restituir la identidad a los afectados.

A nivel internacional, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) también subrayan la importancia de este derecho. En casos de adopciones ilegales o desapariciones forzadas, se establece la obligación de los Estados de garantizar que las personas tengan acceso a información sobre su origen.

### ***5.4 Derecho a la identidad de origen y dignidad humana***

El derecho a la identidad de origen es una manifestación directa de la dignidad humana porque reconoce a la persona como titular de su propia historia y permite que esa historia sea comprendida y respetada. La falta de acceso a este derecho puede tener profundas implicaciones psicológicas y emocionales, ya que priva al individuo de un aspecto esencial de su identidad. En su libro “Tras la búsqueda. Historias en torno a la identidad de origen y los reencuentros”, Alejandro Incháurregui relata cómo las búsquedas de identidad se vuelven una experiencia profundamente humana, que trasciende lo legal y entra en el terreno del afecto y la memoria colectiva. Por ejemplo, destaca que: “Cuando toda la información ha sido negada por la familia de crianza, el ocultamiento que existe sobre el vínculo biológico, sumado a la ausencia del Estado en apoyar esa búsqueda, aumenta el daño emocional y

moral” (Incháurregui, 2009, p. 16). Esta reflexión pone en evidencia no solo el impacto psicológico que sufren las personas que buscan reconstruir su historia de origen, sino también la fragilidad de ese vínculo cuando no existe el acompañamiento institucional adecuado. En este sentido, los organismos internacionales y las legislaciones nacionales han avanzado hacia un reconocimiento más amplio del derecho a la identidad de origen, no solo para proteger a los individuos en el presente, sino también para restaurar la dignidad de quienes han sido privados de ella en el pasado.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

- Artículos 1 y 2, que establecen la libertad e igualdad en dignidad y derechos.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

- Artículo 8, que consagra el derecho del niño a preservar su identidad.

3. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en 2006.

- Subraya la importancia del derecho a la identidad de origen, especialmente en casos de desapariciones forzadas.

4. Jelin, Elizabeth (2003). Los trabajos de la memoria. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Explora el rol de la memoria y la identidad en el contexto de los derechos humanos y las dictaduras en América Latina, particularmente en Argentina.

5. Abramovich, Víctor, y Courtis, Christian (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Trotta.

- Discute los derechos humanos desde una perspectiva de justicia social, con énfasis en la exigibilidad de derechos como el derecho a la identidad.

6. Gómez, Mario (2013). Derechos humanos y acceso a la justicia. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

### ***5.5 Fundamentos y principios antropológicos sobre el derecho a la identidad de origen***

A partir de los aportes de Soledad Gesteira y Carla Villalta, ambas antropólogas e investigadoras del CONICET, quiénes han realizado importantes contribuciones al estudio de los derechos humanos, específicamente en torno a la cuestión del derecho a la identidad de origen; su trabajo explora la intersección entre la cultura, la memoria colectiva y los derechos, especialmente en el contexto latinoamericano, donde estos temas se entrelazan con las luchas por la justicia y a verdad.

Soledad Gesteira, en su trabajo titulado “Acceso a conocer los orígenes en Argentina: derecho a la identidad y derecho a la verdad”, explora cómo los derechos a la identidad y a la verdad se han convertido en temas clave en el contexto argentino, con un enfoque tanto en el ámbito jurídico como en el cultural. Este análisis abarca la relación entre el conocimiento de los orígenes personales y la necesidad de garantizar la dignidad y la justicia, así como las implicaciones de estos derechos en una sociedad marcada por episodios históricos traumáticos, pero también en otros contextos más amplios como adopciones y tecnologías reproductivas.

## **6. Contexto y enfoque del estudio**

Gesteira analiza cómo el acceso al conocimiento de los orígenes se ha desarrollado en Argentina a partir de una doble dimensión: como un derecho humano fundamental y como una herramienta para la búsqueda de la verdad en el contexto de las violaciones de derechos humanos, como las desapariciones forzadas. En este sentido, su trabajo refleja la manera en que el derecho a la identidad de origen ha sido parte de los procesos de reparación histórica en Argentina, pero también cómo este derecho se proyecta hacia otras problemáticas contemporáneas como las adopciones y los casos de reproducción asistida.

### ***6.1 El derecho a la identidad y el derecho a la verdad***

#### **6.1.1 Derecho a la identidad**

Gesteira examina el derecho a la identidad desde un enfoque antropológico y legal, subrayando que se trata de un derecho complejo que no solo implica conocer el propio origen biológico, sino también el acceso a la información sobre la historia familiar, cultural y social. Este derecho ha sido clave en la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo y otras organizaciones de derechos humanos que, tras la dictadura militar (1976-1983), se abocaron a la búsqueda de niños y niñas apropiados, cuyos orígenes habían sido borrados intencionalmente.

Este concepto de identidad se ha ampliado en las últimas décadas, aplicándose también a otros casos fuera del terrorismo de Estado, como el acceso a los registros de adopción y a la información sobre los donantes de gametos en casos de reproducción asistida. Gesteira argumenta que este derecho es fundamental para la autodeterminación y para el desarrollo psicológico y emocional de las personas.

#### **6.1.2 Derecho a la verdad**

El derecho a la verdad es otro concepto central en el análisis de Gesteira. Este derecho implica la posibilidad de acceder a la información relacionada con violaciones graves de derechos humanos, como las desapariciones forzadas, pero también puede extenderse a otros contextos donde se oculta información sobre el origen personal. Gesteira articula que el derecho a la verdad es crucial no solo para las víctimas directas, sino también para la sociedad en su

conjunto, en cuanto permite reconstruir la memoria histórica y garantizar que no se repitan situaciones similares.

En su análisis, Gesteira señala que en el caso de Argentina, el derecho a la verdad ha sido una herramienta para asegurar que se reconozcan los crímenes del pasado, y se ha traducido en leyes que permiten el acceso a la información sobre los orígenes para las personas apropiadas o adoptadas de manera ilegal durante la dictadura. Sin embargo, su trabajo extiende este derecho a otros contextos, como las adopciones contemporáneas y los nacimientos por reproducción asistida, donde también se plantea la necesidad de conocer la verdad sobre el propio origen.

### 6.1.3 Tensiones y desafíos

Gesteira aborda las tensiones que existen entre el derecho a conocer los orígenes y otros derechos o intereses, como el anonimato en la donación de gametos o los deseos de los adoptantes de mantener en privado ciertos aspectos del pasado biológico de los niños. Estas tensiones ponen de relieve los desafíos que enfrentan los sistemas legales y sociales a la hora de equilibrar distintos derechos en juego, especialmente cuando se trata de proteger la intimidad de algunos actores involucrados.

A lo largo de su análisis, Gesteira sostiene que el derecho a conocer los orígenes debe prevalecer, ya que el acceso a esta información es crucial para la dignidad humana. Subraya que este derecho no solo tiene implicaciones para el individuo, sino también para la sociedad en su conjunto, en la medida en que promueve una mayor transparencia y responsabilidad en los procesos relacionados con la adopción y la reproducción asistida.

A su vez, en el trabajo “Acceso a conocer los orígenes en Argentina: derecho a la identidad y derecho a la verdad”, Soledad Gesteira realiza un análisis multidimensional del derecho a la identidad y su intersección con el derecho a la verdad. Este derecho no solo es relevante en casos históricos como las desapariciones forzadas durante la dictadura, sino también en contextos contemporáneos como la adopción y las tecnologías de reproducción asistida. Gesteira destaca que el acceso al conocimiento de los orígenes es fundamental para el desarrollo personal, la dignidad y la justicia, y que los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a través de marcos legales sólidos y transparentes.

Su análisis invita a reflexionar sobre la importancia de reconocer y proteger estos derechos no solo en contextos de violaciones históricas graves, sino también en la vida cotidiana de las personas que enfrentan dilemas sobre su identidad personal.

En otro aporte “Activismo por el derecho a conocer los orígenes en Argentina”, Soledad Gesteira, analiza el creciente movimiento de activismo en torno al derecho a la identidad biológica en Argentina, un derecho que se ha convertido en una cuestión clave tanto a nivel personal como social. Este derecho implica el acceso a la información sobre los propios orígenes, una demanda que históricamente se ha relacionado con la búsqueda de hijos apropiados durante la dictadura militar (1976-1983), pero que ahora abarca también las situaciones de adopción legal y reproducción asistida.

## ***6.2 Contexto y enfoque del activismo***

El activismo por el derecho a conocer los orígenes ha surgido de la necesidad de las personas adoptadas y nacidas por técnicas de reproducción asistida de acceder a información sobre su origen biológico. Estas personas buscan restituir una parte fundamental de su identidad personal que, por diversas razones legales o sociales, les ha sido negada. Gesteira examina este fenómeno dentro del marco de los derechos humanos, argumentando que la identidad biológica es crucial para el desarrollo pleno y digno de cada persona.

A lo largo de su análisis, Gesteira destaca que este derecho a conocer los orígenes no solo atañe a las personas afectadas, sino que también involucra a la sociedad en general, ya que garantiza la transparencia en los procesos de adopción y reproducción, y contribuye a la construcción de una memoria histórica y social más inclusiva.

### **6.2.1 Temas centrales del análisis**

#### **1. El derecho a la identidad biológica como derecho humano fundamental**

Gesteira plantea que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que está estrechamente ligado a la dignidad y al desarrollo de la personalidad. Este derecho incluye no solo el conocimiento del origen biológico, sino también el acceso a información sobre la historia cultural, familiar y social que contribuye a la construcción de la identidad.

El texto aborda cómo, en Argentina, este derecho ha sido históricamente reivindicado por las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes buscan restituir la identidad de los niños apropiados durante la dictadura. Sin embargo, Gesteira también examina cómo el activismo actual va más allá de estos casos, y plantea que el derecho a conocer los orígenes debe ser garantizado para todas las personas adoptadas o nacidas por técnicas de reproducción asistida, independientemente del contexto en el que hayan nacido o sido adoptadas.

## **2. Organizaciones de personas adoptadas**

El activismo por el derecho a conocer los orígenes ha sido impulsado en gran medida por las organizaciones de personas adoptadas, que han trabajado para visibilizar las barreras legales y emocionales que enfrentan las personas que desean conocer su historia biológica. Estas organizaciones han sido clave en la creación de redes de apoyo y en la lucha por modificar las leyes que regulan el acceso a los registros de adopción y a la información sobre los donantes en casos de reproducción asistida.

Gesteira destaca cómo estas organizaciones han desarrollado estrategias basadas en el activismo por los derechos humanos, articulando sus demandas en términos de reparación y reconocimiento de la identidad. Aunque sus luchas están inspiradas en las Abuelas de Plaza de Mayo, las demandas de estas organizaciones son específicas y responden a realidades contemporáneas, como la falta de acceso a registros o la protección del anonimato en los casos de donación de gametos.

## **3. Tensión entre la privacidad y el derecho a la verdad**

Uno de los aspectos que Gesteira analiza es la tensión entre el derecho a la privacidad de los padres biológicos (o donantes) y el derecho a la verdad de las personas adoptadas o nacidas por reproducción asistida. Tradicionalmente, los procesos de adopción y donación de gametos han sido gestionados con anonimato, lo que ha protegido a los padres biológicos o donantes, pero ha creado una barrera para las personas que desean conocer sus orígenes.

Este conflicto plantea preguntas éticas y legales sobre cuál de los dos derechos debe prevalecer. Gesteira argumenta que, desde una perspectiva de derechos humanos, el derecho a la identidad biológica debe tener prioridad, ya que está directamente relacionado con la

dignidad y el bienestar emocional de las personas afectadas. El activismo, en este sentido, busca conciliar estos derechos y reformar las normativas para garantizar un equilibrio justo.

#### **4. Impacto en la legislación**

El activismo ha generado importantes cambios legislativos en Argentina. Gesteira subraya cómo las demandas por el derecho a conocer los orígenes han influido en el debate público y han llevado a la creación de leyes más inclusivas, que permiten un mayor acceso a la información sobre los orígenes biológicos. Sin embargo, también señala que persisten obstáculos, y que el acceso a los archivos de adopción o los registros de donación de gametos sigue siendo un desafío en muchos casos.

A través de su análisis, Gesteira muestra cómo el activismo ha sido fundamental para transformar el marco legal en torno al derecho a la identidad biológica, y para crear una mayor conciencia pública sobre la importancia de este derecho para el bienestar emocional y psicológico de las personas adoptadas y nacidas por técnicas de reproducción asistida.

Por último, en el documento “Prácticas de circulación coactiva de niños y niñas en Argentina” de Soledad Gesteira y Carla Villalta, explora un fenómeno complejo y trágico que ha tenido lugar en Argentina más allá de los casos de apropiación durante la dictadura militar. Se centra en las prácticas de adopción ilegal y circulación forzada de niños en contextos de pobreza y vulnerabilidad, donde las familias biológicas pierden el control sobre el destino de sus hijos debido a presiones económicas, sociales o a la intervención de redes de tráfico de menores.

#### **1. Circulación coactiva y sus características**

El concepto de circulación coactiva se refiere a la transferencia de niños y niñas de sus familias biológicas a otras familias o instituciones bajo condiciones de presión, engaño o coerción. No necesariamente implica un secuestro violento, sino que muchas veces ocurre a través de un sistema que aprovecha la vulnerabilidad de las madres o familias en situación de pobreza extrema, manipulando sus decisiones o llevándolas a renunciar a sus hijos bajo el pretexto de garantizarles una vida mejor.

Gesteira y Villalta analizan cómo estas prácticas no se limitan a una cuestión individual o criminal, sino que son parte de un sistema estructural que reproduce desigualdades sociales.

En este sentido, las prácticas de adopción ilegal o irregular muchas veces ocurren con la connivencia o negligencia de actores estatales, como funcionarios judiciales, médicos o trabajadores sociales, que facilitan o encubren estas prácticas.

## **2. Dimensiones legales y sociales**

El texto también se enfoca en la dimensión legal de estas prácticas. Si bien la Constitución argentina y la legislación internacional (como la Convención sobre los Derechos del Niño) protegen el derecho a la identidad y los derechos de las familias biológicas, en la práctica hay fallas en la implementación de estas leyes. La falta de supervisión, las brechas legales y el abuso de poder permiten que estas prácticas sigan ocurriendo.

Gesteira y Villalta también señalan que la coacción no es siempre explícita, sino que puede estar mediada por factores como la desinformación o el engaño. Muchas madres biológicas, especialmente en situaciones de extrema pobreza o marginalización, son convencidas de que ceder a sus hijos es la única opción viable para su bienestar, desconociendo sus derechos y sin comprender el verdadero alcance de su decisión.

## **3. La cuestión de la identidad y el derecho a los orígenes**

El análisis del texto subraya la importancia del derecho a la identidad y el derecho a conocer los orígenes como derechos humanos fundamentales. Las prácticas de circulación coactiva no solo privan a los niños y niñas de su entorno familiar y cultural, sino que también les arrebatan el acceso a su historia personal y familiar. La construcción de la identidad está intrínsecamente vinculada al conocimiento de los orígenes biológicos y culturales, y la privación de esta información afecta profundamente el desarrollo psicosocial de los niños.

En muchos casos, los niños que han sido víctimas de estas prácticas crecen sin saber que han sido adoptados o sin conocer las circunstancias de su adopción. La restitución de la identidad biológica es un proceso complejo que, en algunos casos, solo se inicia cuando las personas adoptadas comienzan a buscar activamente su historia.

## **4. Implicaciones éticas y políticas**

Gesteira y Villalta también reflexionan sobre las implicaciones éticas y políticas de estas prácticas. Señalan que la circulación coactiva de niños y niñas no es solo una cuestión

individual, sino un síntoma de una sociedad que criminaliza la pobreza y considera a las familias vulnerables como incapaces de cuidar a sus hijos. Las políticas públicas que deberían estar orientadas a la protección de la infancia y el fortalecimiento de las familias son, en muchos casos, insuficientes o inaplicables.

El texto plantea la necesidad de repensar el sistema de protección infantil y las políticas de adopción, asegurando que se respeten los derechos de las familias biológicas y se eviten prácticas coercitivas que reproduzcan desigualdades. Además, se aboga por el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión para prevenir la trata de niños y las adopciones irregulares.

## **5. Conclusiones**

El análisis de Gesteira y Villalta sobre las prácticas de circulación coactiva de niños y niñas en Argentina revela un problema sistémico profundamente arraigado en las desigualdades sociales y en la falta de protección efectiva de los derechos de las familias vulnerables. Las autoras subrayan la necesidad de adoptar un enfoque integral que no solo castigue las apropiaciones, sino que también aborde las causas estructurales que permiten que estas prácticas persistan, como la pobreza, la marginación social y la desprotección legal.

## **7. Marco legal**

El estudio de los derechos de búsqueda de identidad, la jurisprudencia en casos de tráfico de niños y apropiación, y las estrategias procesales empleadas en casos emblemáticos se encuentra enmarcado en un amplio corpus legal y académico. En esta revisión se exploran tres áreas clave: el derecho a la identidad, el tratamiento judicial de la apropiación ilegal de menores y las estrategias procesales en estos casos, especialmente en el contexto de Argentina, pero con referencias internacionales.

### ***1. Derecho a la identidad y búsqueda de orígenes***

El derecho a la identidad es un concepto legal y ético fundamental, reconocido como un derecho humano esencial tanto en el ámbito internacional como nacional. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Argentina, establece que todo niño tiene derecho a conocer a sus padres biológicos y a preservar su identidad.

#### **1.1. El derecho a la identidad en la legislación internacional**

El artículo 7 de la CDN reconoce el derecho de los niños a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, lo que incluye un derecho amplio a la identidad biológica. Este derecho ha sido abordado por autores como Pablo De Greiff y Theo Van Boven, quienes subrayan la vinculación directa entre el derecho a la identidad y la dignidad humana. Además, el artículo 8 de la misma convención exige que los Estados partes garanticen la preservación de la identidad del niño, incluida su nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

#### **1.2. Derecho a la identidad en Argentina**

En Argentina, el derecho a la identidad está reforzado por el marco constitucional, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) y la Ley de Adopción (Ley 24.779). El derecho a conocer el origen biológico ha sido un tema central en casos de adopciones irregulares y apropiaciones ilegales de niños, con la jurisprudencia argentina vinculada estrechamente a los principios de derechos humanos.

Autoras como Soledad Gesteira y Carla Villalta han destacado que la búsqueda de la identidad no solo debe analizarse en el contexto de la dictadura militar en Argentina, sino también en prácticas contemporáneas de adopción irregular. Sus trabajos subrayan el vínculo

entre el derecho a la verdad y el acceso a los orígenes biológicos, denunciando la complicidad de ciertas instituciones en la apropiación de menores.

## ***2. Jurisprudencia en casos de tráfico de niños y apropiación ilegal***

La jurisprudencia sobre tráfico de niños y apropiación ilegal ha evolucionado con el reconocimiento de que estos delitos constituyen violaciones graves de los derechos humanos. En Argentina, esta jurisprudencia ha sido especialmente relevante en los casos relacionados con la apropiación de menores durante la dictadura militar (1976-1983), pero también ha cobrado importancia en otros contextos de adopciones irregulares.

### **2.1. Apropiación de niños en la dictadura militar argentina**

En el contexto de la dictadura, la jurisprudencia se consolidó en torno al concepto de crímenes de lesa humanidad, donde la apropiación de menores y la sustitución de identidad se consideraron imprescriptibles. Casos emblemáticos como el de Abuelas de Plaza de Mayo y la causa ESMA llevaron a la restitución de identidades robadas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han sido claves en la elaboración de estos fallos.

El fallo en el caso Gelman vs. Uruguay en la Corte IDH en 2011 también tuvo repercusiones importantes en Argentina, al consolidar el derecho de las víctimas a conocer su identidad y la imprescriptibilidad de los delitos vinculados a la apropiación de menores. Este caso estableció un precedente en la región sobre el acceso a la verdad y el reconocimiento de la continuidad del daño.

### **2.2. Jurisprudencia contemporánea en casos de tráfico de niños y adopciones irregulares**

Fuera del contexto de la dictadura, se han investigado otras formas de adopción irregular y tráfico de menores en Argentina. En este sentido, Gesteira y Villalta han documentado prácticas de circulación coactiva de niños, donde madres en situación de vulnerabilidad eran presionadas a entregar a sus hijos bajo promesas de un mejor futuro, lo que se vincula directamente a la explotación de la pobreza y la falta de recursos.

La Red de Adopciones Ilegales en Córdoba es un ejemplo reciente de un caso emblemático en el que se reveló una red de apropiación de menores en un contexto no dictatorial. La

estrategia procesal en estos casos ha involucrado tanto el ámbito penal como el civil, enfocándose en la restitución de la identidad a través de pruebas de ADN y otras pruebas testimoniales.

### ***3. Estrategias procesales en casos emblemáticos***

Las estrategias procesales en casos de apropiación ilegal de menores y tráfico de niños han sido fundamentales para obtener justicia, restitución de la identidad y reparación para las víctimas. En estos casos, se han empleado diversas tácticas que han ido desde la utilización de pruebas genéticas hasta la presentación de testimonios directos de familiares y la movilización de organizaciones de derechos humanos.

#### **3.1. Pruebas genéticas y restitución de la identidad**

Una de las estrategias más poderosas ha sido la prueba de ADN para confirmar la identidad biológica de los niños apropiados. La creación del Banco Nacional de Datos Genéticos en Argentina ha sido clave en la restitución de la identidad de muchos menores apropiados durante la dictadura y en casos de adopciones ilegales. Este enfoque ha permitido vincular a los niños con sus familias biológicas, incluso décadas después de la apropiación.

El uso de pruebas genéticas ha sido ampliamente apoyado por académicos como Daniel Feierstein, quien argumenta que la restitución de la identidad biológica no solo es un derecho de los menores, sino que también es un deber del Estado en la búsqueda de la verdad y la reparación.

#### **3.2. Movilización de organizaciones de derechos humanos**

Las Abuelas de Plaza de Mayo han sido pioneras en la utilización de estrategias legales y sociales para lograr la restitución de la identidad de los niños apropiados. Estas organizaciones no solo han impulsado demandas judiciales, sino que también han desempeñado un papel crucial en la concientización pública y la presión política para reformar leyes y crear instituciones que protejan el derecho a la identidad.

### ***4. Literatura comparada y enfoques internacionales***

El estudio del tráfico de niños y la apropiación ilegal no es exclusivo de Argentina, y las estrategias procesales utilizadas en otros países han proporcionado valiosas lecciones. En

contextos internacionales, la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos también ha desarrollado doctrinas importantes en relación con el derecho a conocer los orígenes biológicos, como en el caso *Odièvre vs. Francia* (2003), donde se discutió el equilibrio entre el derecho a la privacidad de la madre y el derecho del niño a conocer su identidad.

Asimismo, el Convenio de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional ha influido en la legislación argentina y en la región, promoviendo la transparencia en los procesos de adopción y luchando contra el tráfico de niños.

## **8. Metodología**

### ***8.1. Enfoque del estudio***

- Este estudio adoptará una descripción y análisis de un hito judicial histórico: el primer juicio que condenó a la pena de privación de la libertad a una obstétrica Nilda Bomila Cívale de Alvarez por tráfico de niños, por fuera de los casos de lesa humanidad. La investigación se centrará en analizar la importancia jurídica y social de las estrategias procesales que se pusieron en marcha, para lograr esa sentencia que marca un antes y un después al sentar jurisprudencia, en los casos de búsqueda de la identidad de origen por fuera de los casos de la etapa del terrorismo de estado.

### ***8.2. Fuentes de Datos***

- Entrevistas y testimonios: entrevistas en profundidad a algunos informantes clave, y un cuestionario semiestructurado al resto de los entrevistados: la víctima Clara Lis, su abogado Dr. Santiago Nager, Alejandro Inchaurregui el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas de la Provincia de Buenos Aires, y Soledad Gesteira antropóloga e investigadora del CONICET
- Documentación legal: Literatura académica y legal relacionada con el derecho de identidad de origen, la jurisprudencia en caso de tráfico de niños y apropiación ilegal y las estrategias procesales utilizadas en casos emblemáticos a nivel nacional e internacional.
- Análisis del Caso de Clara lis Pereira: estudiando detalladamente el caso específico recopilando y analizando documentos legales, transcripciones de juicios, videos, etc.

### ***8.3 Análisis de las estrategias judiciales utilizadas en el caso Clara Lis Pereira***

La tramitación judicial del caso de Clara Lis Pereira representó un verdadero desafío en el campo del derecho a la identidad de origen, no solo por la novedad del conflicto planteado, sino también por la necesidad de diseñar estrategias jurídicas capaces de sortear obstáculos procesales que, de otro modo, habrían perpetuado la vulneración de derechos. El equipo jurídico actuante debió innovar en sus planteos para lograr que los hechos fueran reconocidos

como una grave violación de derechos humanos y no simplemente como una irregularidad administrativa.

Una primera estrategia procesal consistió en la utilización de una medida autosatisfactiva, mecanismo excepcional orientado a la satisfacción inmediata de derechos fundamentales que podrían frustrarse si se demorara el trámite ordinario. Basándose en el principio de tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), las víctimas lograron que su pretensión fuera considerada urgente y prioritaria. A pesar de las negativas iniciales en los juzgados de familia, quienes alegaban falta de competencia y ausencia de daño actual, la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resultó decisiva al reconocer el carácter federal de la cuestión y la necesidad de proteger el derecho a la identidad (CSJN, 2010).

En segundo lugar, se desarrolló un enfoque argumentativo centrado en la teoría del delito continuado. Esta interpretación sostuvo que el daño ocasionado por la privación del conocimiento del origen biológico no se agotaba en el acto de apropiación, sino que se extendía en el tiempo mientras persistiera la ignorancia sobre la identidad verdadera. Esta construcción jurídica, inspirada en los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de crímenes de lesa humanidad (Caso Gelman vs. Uruguay, Corte IDH, 2011), permitió sostener la imprescriptibilidad de la acción penal. En este sentido, se articuló que el desconocimiento del origen constituye un daño renovado de manera constante, afectando no solo el derecho a la identidad, sino también la dignidad humana y la autodeterminación personal.

Complementariamente, una estrategia clave fue el recurso a la prueba genética como instrumento de acreditación del daño presente. La producción de pruebas de ADN no se limitó a establecer vínculos biológicos, sino que adquirió un valor epistémico y jurídico más amplio: transformar una verdad biológica en una verdad judicial, dotada de efectos legales. Este enfoque reconoce la función probatoria del ADN como medio de reparación simbólica y restitución de derechos fundamentales (Feierstein, 2007). Además, el acceso a la prueba genética en condiciones de gratuidad y celeridad, facilitado por el Banco Nacional de Datos

Genéticos, reflejó la aplicación práctica de los principios de acceso a la justicia y debida diligencia en materia de derechos humanos.

Finalmente, el equipo litigante procuró evitar que el caso fuera subsumido bajo una figura menor, como una simple inscripción irregular en el Registro Civil. En cambio, insistieron en conceptualizar los hechos como constitutivos de tráfico de personas, conforme a la definición contenida en el Protocolo de Palermo (ONU, 2000) y reflejada en el derecho interno a partir de la sanción de la Ley 26.364. Aunque dicha legislación no era aplicable de manera estricta a los hechos por su fecha de promulgación posterior, su utilización conceptual permitió resaltar el carácter estructural de la vulneración, reconociendo a las víctimas como sujetos de derechos frente a prácticas que niegan la dignidad humana y la verdad personal.

La articulación combinada de estas estrategias permitió revertir el escenario inicial de invisibilización jurídica, logrando una condena que reconoció la gravedad de la apropiación de identidad fuera del marco de los crímenes de lesa humanidad. El caso así se constituye en un precedente relevante no solo para el derecho argentino, sino también para el desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar efectivamente el derecho a la identidad de origen como derecho humano fundamental.

### ***Estrategias procesales innovadoras del caso***

La tramitación judicial del caso de Clara Lis Pereira representó un verdadero desafío en el campo del derecho a la identidad de origen, no sólo por la novedad del conflicto planteado, sino también por la necesidad de diseñar estrategias capaces de sortear obstáculos procesales que, de otro modo, habrían perpetuado la vulneración de derechos. En este contexto, el equipo jurídico implementó un conjunto de herramientas innovadoras que resultaron claves para el éxito del proceso.

#### **a) Medida autosatisfactiva**

Frente a la negativa inicial de los juzgados de familia, se recurrió a la medida autosatisfactiva como instrumento procesal de excepción. Esta figura jurídica, orientada a la tutela inmediata de derechos fundamentales, permitió que la causa adquiriera carácter urgente y que se

activara la intervención del fuero federal. La medida se sustentó en el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

La estrategia buscó evitar daños irreparables al derecho a la identidad de las víctimas, en línea con los estándares internacionales de protección de derechos humanos (Organización de Estados Americanos, 1969). La intervención posterior de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2010) ratificó esta perspectiva, reconociendo la competencia federal para investigar y proteger el derecho vulnerado.

### **b) Conceptualización de la apropiación como delito continuado**

Una de las principales barreras jurídicas era el riesgo de prescripción de la acción penal. Para enfrentarlo, se construyó una interpretación basada en la figura de delito continuado, que sostiene que el daño —la privación del conocimiento del origen biológico— persiste mientras subsista el desconocimiento de la identidad.

Esta conceptualización, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el Caso Gelman vs. Uruguay (Corte IDH, 2011), permitió argumentar que el delito no había prescrito, dado que la violación al derecho a la identidad seguía produciendo efectos al momento de iniciarse la acción judicial.

De este modo, se reconoció que el derecho a la identidad, como derecho humano imprescriptible, exige una protección reforzada frente a violaciones prolongadas en el tiempo (Gesteira, 2019).

### **c) Prueba genética como verdad judicial**

Otra estrategia crucial fue la utilización de la prueba genética como elemento central de acreditación. El análisis de ADN permitió transformar una verdad biológica en verdad judicial, otorgándole valor probatorio en el marco del proceso penal.

Conceptualización del caso como tráfico de personas

Finalmente, los abogados evitaron que el caso fuera tratado como una simple irregularidad administrativa. Insistieron en enmarcarlo como un supuesto de tráfico de personas, apelando a los estándares internacionales contenidos en el Protocolo de Palermo (ONU, 2000) y en la legislación nacional posterior (Ley 26.364).

Aunque la ley interna aún no regía al momento de los hechos, su conceptualización resultó clave para visibilizar el carácter estructural de la apropiación de niños/as, reconociéndola como una grave violación a los derechos humanos, y no como un hecho aislado.

Esta estrategia permitió ampliar el marco interpretativo, enfatizando que las prácticas de apropiación se inscriben dentro de dinámicas sociales de vulnerabilidad, violencia y explotación (Gesteira & Villalta, 2021)

### 8.3.2 Impacto de las estrategias procesales

La combinación articulada de estas estrategias permitió revertir el escenario inicial de invisibilización jurídica, obtener una condena penal significativa y sentar un precedente fundamental para futuros litigios en la defensa del derecho a la identidad de origen en contextos democráticos.

La producción de pruebas genéticas, facilitada por el Banco Nacional de Datos Genéticos, respondió al principio de debida diligencia en la investigación de violaciones de derechos humanos (Feierstein, 2007). Esta prueba no solo sirvió para establecer vínculos biológicos, sino también para fortalecer el reclamo jurídico de imprescriptibilidad, al evidenciar que el daño —el desconocimiento de la identidad— continuaba existiendo.

El caso Clara Lis Pereira demuestra que, aun en ausencia de un encuadre típico de crímenes de lesa humanidad, es posible construir caminos de acceso a la justicia basados en la creatividad jurídica, el enfoque de derechos humanos y la persistencia de las víctimas y sus representantes legales.

Hallazgo o descubrimiento original que aporta este caso judicial

- Innovación jurídica en estrategias procesales:  
Se demuestra cómo, en ausencia del contexto de crímenes de lesa humanidad, se logró igual construir un camino de acceso a la justicia:
  - Aplicación de la medida autosatisfactiva.
  - Construcción del delito como continuado (daño que persiste).
  - Uso de prueba genética como verdad judicial.
  - Reconfiguración del caso como tráfico de personas y no simple irregularidad registral.

Esto es innovador porque hasta entonces solo se había reconocido imprescriptibilidad en contextos dictatoriales.

- Apertura de un nuevo campo de protección de derechos humanos:  
El caso de Clara Lis Pereira abre el reconocimiento judicial de apropiaciones ilegales en democracia, visibilizando que la apropiación de bebés no se terminó en 1983.

El juicio y su sentencia constituyen un precedente histórico en Argentina, extendiendo la protección del derecho a la identidad de origen más allá de las víctimas del terrorismo de Estado.

Principales desafíos:

Los principales desafíos son:

- Creación de registros genéticos nacionales amplios y accesibles (más allá del Banco Nacional de Datos Genéticos limitado a la dictadura).
- Sanción de una Ley Nacional del Derecho a la Identidad de Origen, que contemple todos los casos de apropiaciones ilegales en democracia.
- Formación específica de operadores judiciales, fiscales y defensores sobre el derecho a la identidad de origen.
- Reforma profunda de las leyes de adopción, garantizando acceso irrestricto a información biológica.

- Diseño de políticas públicas de acompañamiento integral (psicológico, jurídico y social) para buscadores de identidad.

Ampliación de la conciencia social sobre que la apropiación ilegal de niños/as también es un crimen estructural en tiempos democráticos.

***Recomendaciones de Políticas Públicas:***

1. Sanción de una Ley Nacional del Derecho a la Identidad de Origen

Actualmente, solo nueve provincias cuentan con normas al respecto, y muchas de ellas no están reglamentadas. Es imperioso que el Congreso de la Nación sancione una ley nacional que:

Reconozca expresamente el derecho a la identidad de origen para todas las personas, sin limitarlo al período del terrorismo de Estado.

Establezca mecanismos de búsqueda, restitución y reparación.

Obligue a las provincias a implementar registros históricos y sistemas de acceso a información de nacimientos, partos y defunciones.

2. Creación de un Registro Genético Nacional Integral

Ampliar las funciones del Banco Nacional de Datos Genéticos o crear un organismo paralelo que:

Permita que cualquier persona que sospeche haber sido apropiada pueda comparar su perfil genético.

Esté articulado con registros civiles, hospitales, parteras, y cementerios.

Esté protegido por normativas de confidencialidad, consentimiento informado y supervisión judicial.

3. Diseño de dispositivos estatales integrales de acompañamiento

Incorporar políticas públicas que garanticen el acompañamiento psicológico, legal y social de las personas en búsqueda de su identidad, con perspectiva de derechos humanos:

Equipos interdisciplinarios en cada jurisdicción.

Atención específica en salud mental para procesos de búsqueda e impacto posterior.

Patrocinio jurídico gratuito y especializado.

4. Reforma al régimen de adopción y acceso a información biológica

Modificar el régimen legal de adopción para:

Garantizar el acceso irrestricto a la información biológica a partir de la mayoría de edad.

Eliminar las trabas de confidencialidad o secreto que vulneran el derecho a la identidad.

Incorporar la noción de “adopción abierta” como derecho preferente.

#### 5. Formación obligatoria de operadores judiciales

Incorporar capacitación obligatoria sobre el derecho a la identidad de origen en los siguientes organismos:

Escuelas judiciales provinciales y nacionales.

Ministerios públicos (fiscalías y defensorías).

Registros civiles y organismos de infancia.

#### 6. Campañas públicas de concientización

Diseñar campañas nacionales y provinciales de comunicación para:

Visibilizar la existencia de apropiaciones en democracia.

Desnaturalizar el uso de “adopción” como eufemismo de apropiación.

Promover la búsqueda de identidad como derecho y no como problema individual.

#### 7. Creación de un protocolo nacional de abordaje de casos de apropiación

Desarrollar un protocolo que sistematice buenas prácticas jurídicas, técnicas de prueba, criterios de prescripción e interpretación de delitos, con base en el caso Pereira y otros precedentes.

## CONCLUSIONES:

La presente investigación se propuso analizar el proceso de implementación de estrategias procesales que permitieron la primera condena judicial por apropiación ilegal de niños fuera del contexto de los crímenes de lesa humanidad en Argentina, a través del estudio del caso de Clara Lis Pereira. A partir del abordaje metodológico cualitativo, del análisis documental y de entrevistas en profundidad, se reconstruyó el camino legal recorrido por la víctima, identificando los principales obstáculos institucionales, las innovaciones jurídicas adoptadas y las implicancias de este caso en la configuración de nuevas formas de acceso a la justicia.

Uno de los principales hallazgos de esta tesis reside en la forma en que el derecho a la identidad de origen, históricamente vinculado a la dictadura militar, logra emerger como un derecho autónomo, imprescriptible y exigible también en contextos democráticos. La estrategia jurídica desplegada por el equipo de Pereira introdujo herramientas conceptuales y procesales novedosas: la medida autosatisfactiva como vía urgente de protección de derechos; la conceptualización del delito como continuado, para sortear el obstáculo de la prescripción; y la utilización de la prueba genética no solo como dato biológico, sino como verdad judicial con efectos reparadores.

Asimismo, la tesis evidencia que el sistema judicial argentino aún presenta resistencias estructurales a reconocer la apropiación ilegal como una práctica persistente en democracia. Esta resistencia se manifiesta en la inacción inicial de los juzgados de familia, la falta de registros genéticos accesibles, la ausencia de una ley nacional específica y la escasa formación de operadores jurídicos. En este sentido, el caso Pereira no solo es paradigmático por su sentencia, sino por haber desafiado estas limitaciones y demostrado que, mediante una litigación estratégica con enfoque en derechos humanos, es posible avanzar en la construcción de jurisprudencia transformadora.

Desde una perspectiva de políticas públicas, el caso analizado permite formular recomendaciones concretas para la ampliación del derecho a la identidad: la sanción de una ley nacional del derecho a la identidad de origen; la creación de registros genéticos abiertos; el fortalecimiento de dispositivos interdisciplinarios de acompañamiento; la reforma del régimen de adopción; la formación sistemática de operadores judiciales; y la implementación de campañas de sensibilización. Estas propuestas no solo buscan garantizar el derecho individual de las personas en búsqueda, sino también promover un Estado más activo, reparador y consciente de su deber en materia de derechos humanos.

En definitiva, esta tesis sostiene que la apropiación ilegal de niños/as no es un fenómeno concluido en 1983, sino una práctica estructural que requiere respuestas estatales acordes a su complejidad. El caso Clara Lis Pereira constituye un precedente ineludible para pensar la ampliación del derecho a la identidad como parte sustancial de la democracia, y un llamado a construir políticas públicas y jurídicas que estén a la altura de ese desafío.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Referencias principales

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Trotta.

Abuelas de Plaza de Mayo. (2006). Identidad. Despojo y restitución. Abuelas de Plaza de Mayo.

Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación general N° 6: Tratamiento de los menores no acompañados y separados fuera de su país de origen. Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Convención internacional sobre los derechos del niño. Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2010). Fallos 333:1176.

De Lorenzi, M. (2015). Derecho a la identidad: conflictos y políticas de verdad en el campo de las apropiaciones de niños [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona].

Feierstein, D. (2007). El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina. Fondo de Cultura Económica.

Gesteira, S. (2019). La búsqueda de la identidad como derecho humano fundamental. Editorial Biblos.

Gómez, M. (2013). Derechos humanos y acceso a la justicia. Siglo del Hombre Editores.

Incháurregui, A. (2009). Tras la búsqueda. Historias en torno a la identidad de origen y los reencuentros. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Jelin, E. (2003). Los trabajos de la memoria. Siglo XXI Editores.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). <https://www.oas.org>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. <https://www.unodc.org>

Villalta, C. (2012). Derecho a la identidad y justicia transicional en Argentina. Fondo de Cultura Económica.

Materiales y documentos institucionales

Abuelas de Plaza de Mayo. (s.f.). Sitio oficial. <https://www.abuelas.org.ar>

Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI). (s.f.). Sitio oficial. Secretaría de Derechos Humanos, Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/conadi>

Organización Raíz Natal. (s.f.). Organización de personas *en búsqueda de su identidad biológica*. Comunicación social interna.

Producciones culturales y audiovisuales

Televisión por la Identidad. (2007). *Serie de ficción basada en casos reales de Abuelas de Plaza de Mayo*. Telefe, Argentina.

Fuentes primarias (NO se incluyen en la lista, solo se citan en el texto)

- Entrevistas personales (Clara Lis Pereira, Soledad Gesteira, Alejandro Incháurregui, Santiago Nager).
- Comunicaciones personales (ej. Gallo, 2009).

## ANEXO

### Guía de entrevistas

**Entrevista a Clara Lis – Víctima**  
**Fecha: Noviembre 2024**

#### 1) ¿Cómo y cuándo descubriste que habías sido vendida al nacer?

"Tenía 27 años cuando comenzó mi sospecha. Durante estudios médicos, un doctor me preguntó sobre la causa de muerte de mi madre. Me di cuenta de que nunca había sabido de qué enfermedad falleció. Empecé a preguntar en la familia y surgieron respuestas vagas que me llevaron a seguir indagando."

"Consulté a mi tío, hermano de mi madre de crianza, sobre mi nacimiento: fecha, modalidad del parto, peso. No sabía responderme."

"Conversando con Norma, una sobrina de mi abuela, surgieron las primeras confesiones: no era hija biológica de Lidia Pereira. Norma reveló que había hecho una promesa de no mentirme si preguntaba."

"Posteriormente, concurrí a Abuelas de Plaza de Mayo para realizarme el examen de ADN. El resultado fue negativo frente a las bases de datos de nietos apropiados."

#### 2) ¿Cuál fue tu primer sentimiento al enterarte de la verdad sobre tus orígenes?

"Sentí alivio. Aunque el descubrimiento me llenó de preguntas, también trajo respuestas a sensaciones de pertenencia que nunca logre construir con mi familia de crianza. Comprendí que quien realmente me maternó fue Clara."

*(Nota: Se destaca la distinción conceptual entre "madre" biológica y "mamá" como figura de crianza, en línea con Gesteira.)*

#### 3) ¿Cómo fue el proceso de investigar sobre tu origen?

"Fue un camino largo y solitario. Protegía a mi abuela de crianza de sufrimientos. Norma me habló sobre la compraventa: me habían adquirido en una partera de González Catán por el valor de un automóvil 0 km."

"Intenté recabar más información en la familia, pero solo obtuve justificaciones."

"En 2005 me acerqué a CONADI y a Abuelas de Plaza de Mayo. Luego de nuevos resultados negativos, una terapeuta me vinculó con Alejandro Inchaurregui, especialista en búsqueda de orígenes."

#### 4) ¿Qué desafíos enfrentaste al intentar iniciar acciones legales?

"Ningún juzgado quería tomar la causa. Presentamos una medida autosatisfactiva en 2009 para forzar su apertura (Gallo, comunicación personal, 2009)."

"La causa atravesó diversos juzgados hasta que fue aceptada por uno federal en Morón. Mi abogado, Néstor Barral, planteó que el delito de ocultamiento de identidad es permanente, evitando la prescripción."

**5) ¿Recibiste acompañamiento familiar o institucional durante la búsqueda?**

"Conté principalmente con el apoyo de mi pareja y del equipo de Alejandro Inchaurregui."

"Desde el inicio, Inchaurregui y Adriana Gallo fueron mi sostén principal, tanto jurídica como emocionalmente."

**6) ¿Cómo viviste el proceso judicial y el juicio oral?**

"Fue un proceso largo y desgastante. Declaré durante más de dos horas. Participé en un juicio oral de 22 horas y media. Finalmente, la partera responsable fue condenada."

"Mi satisfacción mayor fue transformar el dolor en acción colectiva: impulsar a otras víctimas a iniciar sus propias búsquedas y denuncias."

**7) ¿Consideras que la justicia actuó de manera adecuada?**

"Si bien logré una condena, la justicia aún tiene importantes deudas. Falta una ley nacional del derecho a la identidad que incluya a todas las personas en búsqueda, sin exclusiones."

"Debe contemplarse la protección de las víctimas y considerar la diversidad de situaciones familiares."

**8) ¿Cómo cambió tu vida desde que obtuviste justicia?**

"El proceso judicial me permitió sanar parte de la herida. El nacimiento de mi hijo resignificó mi comprensión del vínculo biológico."

"Actualmente, intento reconstruir la historia familiar para él, para evitar que las carencias de identidad se transmitan generacionalmente."

**9) ¿Qué cambios deberían implementarse en el sistema legal para prevenir estos casos?**

"Es fundamental implementar registros biométricos desde el nacimiento para prevenir el tráfico de personas."

"Debemos reflexionar también sobre los nuevos desafíos de identidad que plantean las técnicas de reproducción asistida."

**10) ¿Qué mensaje le transmitirías a otras personas que están en búsqueda de su identidad?**

"Les diría que se animen a buscar, que el amor no puede ocultar delitos, y que conocer la verdad biológica es un derecho fundamental."

"El acompañamiento profesional y el apoyo entre pares son claves para transitar este camino."

## **Entrevista a Alejandro Inchaurregui – Director Provincial del Registro de personas desaparecidas.**

### **1. ¿Cómo conociste a Clara Lys y cómo se inició tu participación en su caso?**

Conocí a Clara Lys cuando acudió, acompañada de otras personas, a la Dirección de Personas Desaparecidas de la Provincia de Buenos Aires. Desde ahí, empezamos a trabajar en su búsqueda, elaborando estrategias legales con apoyo de Adriana Gallo, una destacada directora de línea.

### **2. ¿Qué cargos ocupabas en ese momento?**

Era Director General de Personas Desaparecidas en la Provincia de Buenos Aires, trabajando junto a directores de línea como Adriana Gallo.

### **3. ¿Cuál fue la primera estrategia legal que se pensó para el caso?**

Propusimos una medida autosatisfactiva para que Clara, Andrea y Patricia pudieran acreditar la falsedad de sus partidas de nacimiento. Esto era algo inédito en el contexto provincial.

### **4. ¿Qué obstáculos enfrentaron en el avance del caso?**

La principal dificultad fue convencer a los operadores judiciales de que el derecho a la identidad de las víctimas debía prevalecer, a pesar de la resistencia social y judicial basada en prejuicios culturales.

### **5. ¿Tuvieron apoyo de otras instituciones o trabajaron solos?**

El trabajo fue principalmente desde la Dirección Provincial. No hubo un apoyo coordinado con otras instituciones oficiales.

### **6. ¿Cuál fue el rol de ustedes frente al Poder Judicial en este proceso?**

Actuamos como respaldo institucional, acompañando a Clara Lys y fortaleciendo su presentación frente a las autoridades judiciales.

### **7. ¿Cómo vivieron el momento de la sentencia?**

Fue una "victoria pírrica": se condenó a la partera responsable, pero no se logró descubrir la identidad de origen de las víctimas.

**8. ¿Considerás que este caso generó un cambio en la forma en que el sistema aborda estos temas?**

Sí, aunque de forma limitada. Algunos jueces y fiscales comenzaron a citar el caso "Cibale" como antecedente en nuevas sentencias sobre apropiaciones fuera del terrorismo de Estado.

**9. ¿Qué desafíos identificás aún hoy en materia de identidad de origen?**

La falta de un registro genético nacional adecuado, el desconocimiento cultural sobre la importancia de la identidad, y los sueldos bajos y precarización de los equipos de trabajo son problemas centrales.

**10. ¿Qué cambios estructurales propondrías?**

Crear equipos multidisciplinarios especializados, mejorar los recursos humanos y materiales, impulsar políticas públicas específicas y garantizar registros genéticos accesibles pero protegidos.

**11. ¿Pensás que la conciencia social sobre la apropiación ilegal ha mejorado?**

Dentro de sectores académicos y colectivos de derechos humanos, sí. Pero en la sociedad general, todavía es un tema muy invisibilizado.

**12. ¿Algo más que quisieras destacar?**

La perseverancia de víctimas como Clara Lys ha sido crucial para abrir caminos. Sin su fuerza personal y su lucha incansable, estos avances no hubieran sido posibles.

**Entrevista a Soledad Gesteira – Dra. en Antropología (UBA) e investigadora del CONICET**

**1. ¿Qué te motivó a conectarte con Clarita y a investigar el caso de Clara y esta temática?**

La motivación surgió a partir de mi trabajo en Abuelas de Plaza de Mayo en 2001, donde

detecté que entre la adopción legal y la apropiación criminal había otras formas de circulación de niños. A partir de eso, realicé mi investigación de maestría, donde conocí el caso de Clara y su lucha judicial.

## **2. ¿Cómo te involucraste inicialmente en este tema?**

Comencé acompañando las actividades de Raíz Natal en 2010. Luego, tras conocer el caso de Clara en 2012, incorporé su experiencia como un capítulo fundamental en mi tesis de maestría, defendida en 2014.

## **3. ¿Qué aspectos te llamaron especialmente la atención?**

Me impactó que Clara lograra mover la barrera judicial de la prescripción, cuando en ese entonces se pensaba imposible acceder a la justicia en casos de tráfico de bebés fuera del marco de la dictadura.

## **4. ¿Cuáles considerás que son los principales hallazgos de este caso?**

El hallazgo principal es haber instalado el tema del derecho a la identidad de las personas apropiadas ilegalmente en el espacio judicial. Además, evidenciar que los delitos de apropiación no prescriben tan fácilmente y que la justicia puede y debe adaptarse para dar respuesta.

## **5. ¿Qué patrones observaste en estos casos de apropiaciones ilegales?**

Se observan búsquedas muy dolorosas, marcadas por la soledad y la falta de respuestas estatales. La colectivización de la búsqueda (armar organizaciones y redes) fue clave como espacio reparador.

## **6. ¿Cómo trabajaste metodológicamente para recoger la información?**

Realicé trabajo de campo antropológico mediante observación participante en organizaciones como Raíz Natal, asistencia a eventos y reuniones, y entrevistas en profundidad a buscadores y especialistas.

### **7. ¿Qué dificultades éticas enfrentaste en tu investigación?**

Las principales dificultades fueron el manejo del dolor en los testimonios y la decisión consciente de no tomar notas en vivo para no invadir los espacios de contención, registrando posteriormente las observaciones.

### **8. ¿Cómo influye el contexto sociopolítico argentino en la percepción de la apropiación ilegal?**

El activismo de Abuelas de Plaza de Mayo y de los propios buscadores fue central. Las políticas de memoria y derechos humanos impulsadas desde el Estado (especialmente durante el kirchnerismo) ayudaron a visibilizar el tema, aunque aún falta mayor concientización social.

### **9. ¿Cómo fue la respuesta del sistema judicial en estos casos y qué cambios serían necesarios?**

La respuesta fue parcial: hubo avances con condenas penales, pero quedó pendiente la reparación civil. Se requiere formación específica de jueces y operadores de justicia sobre el derecho a la identidad.

### **10. ¿Cuál creés que debe ser el rol de los activistas en esta lucha?**

Deberían fortalecer la unión entre organizaciones y actuar colectivamente para ser más efectivos en sus demandas.

### **11. ¿Qué mensaje te gustaría dejar a la sociedad sobre esta problemática?**

El primer paso es hablar del tema, visibilizarlo, sensibilizarse con la lucha de los buscadores. Cada palabra, cada historia contada, contribuye a sembrar conciencia social.

### **12. ¿Algo que quisieras agregar sobre tu experiencia o visión?**

Considero que, aunque falta mucho por hacer, los avances logrados en visibilización, justicia y reconocimiento son enormes. El trabajo colectivo y la persistencia han abierto caminos que parecían imposibles.

## **Entrevista a Santiago Nager - Abogado de Clara Lis**

### **1. ¿Cómo llegaste a representar a Clara Lys en este caso?**

Ingresé a la Defensoría General en 2011 y fui asignado a la Oficina de Querellas. El caso me llegó como uno más, en un contexto especial, diferente a las causas tradicionales de lesa humanidad. Asumí en una etapa avanzada del proceso.

### **2. ¿Cuál fue tu primera impresión al escuchar su historia**

Me movilizó profundamente. Sabía que sería un gran desafío jurídico porque el delito podía considerarse prescripto, y no teníamos la figura de lesa humanidad como en otros casos.

### **3. ¿Cómo se construyó la estrategia legal en este caso?**

Basamos la estrategia en la noción de delito permanente, utilizando la Convención sobre los Derechos del Niño como sustento para sostener que la violación al derecho a la identidad prolongaba el delito en el tiempo.

### **4. ¿Qué papel jugó Clara Lys en el desarrollo de la causa?**

Fue fundamental. Ella empujó la causa con una proactividad impresionante, incluso encontrando otras personas afectadas y movilizando recursos.

### **5. ¿Cómo fue la relación con el tribunal y la defensa durante el juicio?**

Fue respetuosa y profesional. Los jueces fueron correctos y el juicio se desarrolló de manera normal y ordenada.

### **7. ¿Considerás que esta sentencia marcó un precedente?**

Sí. Fue uno de los primeros casos en donde, fuera del marco de la dictadura, se reconoció la sustracción de menores como delito permanente, revalorizando el derecho a la identidad.

### **8. ¿Qué impacto creés que tuvo este caso en el sistema judicial?**

Ayudó a abrir debates y planteó la necesidad de ampliar registros genéticos más allá de los casos de lesa humanidad.

**9. ¿Cómo ves la evolución de la legislación y la jurisprudencia en esta temática?**

Hubo cambios jurisprudenciales importantes, releyendo delitos tradicionales a la luz de tratados internacionales. Aunque falta mejorar mucho aún en registros genéticos y políticas públicas.

**10. Desde tu experiencia, ¿qué cambios urgentes propondrías?**

La creación de un banco genético más amplio, accesible a todos los casos de sustracción, y que esté estrictamente regulado para proteger derechos de las personas.

**11. ¿Cómo pensás que el Estado debería acompañar mejor estas búsquedas?**

El Estado ha avanzado en el acceso a la justicia, pero debería crear mecanismos como registros genéticos abiertos para las víctimas de apropiaciones fuera de la dictadura.

**12. ¿Algo más que quisieras agregar?**

El caso de Clara demuestra cómo una persona puede, con su lucha, impulsar cambios enormes en el sistema. También resalta la importancia de la empatía en la práctica profesional.